MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
"HEROES DEL SUMAPAZ"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2023

Señor Mayor
JAVIER ANTONIO GARZÓN LANCHEROS
Oficial de Gestión Administrativa y Financiera DMSOC Ordenador del Gasto

Asunto: Concepto Comité Jurídico Adición al Contrato No. 424-DISANEJC-DMSOC-2023.

Con toda atención, me permito enviar al Señor Mayor **JAVIER ANTONIO GARZÓN LANCHEROS,** ordenador del Gasto, el concepto del Comité Jurídico Evaluador sobre la viabilidad de realizar adición del valor al contrato No. 424-DISANEJC-DMSOC-2023, el cual se suscribió por un valor inicial de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00)**, y un plazo hasta el 30 de noviembre de 2023, adjudicado a **FUNDACION CEDHI - CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL** con **NIT 900.032.841-1,** representada legalmente por la señora SANDRA MILENA BEJARANO, identificada con C.C No. 52.472.004 resultado del proceso de selección de Mínima cuantía No. 428-DISANEJC/DMSOC-2023, respecto a la viabilidad de suscribir un modificatorio adicionando el contrato principal antes mencionado, de acuerdo con la reunión efectuada por este comité, así:

Se verificó la apropiación disponible correspondiente a la asignación de recursos OAP 001-2023, situada por la Dirección Financiera y Presupuesto de la Dirección de Sanidad con destino al Dispensario Médico de Suroccidente "Héroes del Sumapaz", por el rubro presupuestal CDP No 36423 de fecha 2 de febrero de 2023 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 R10 SSF (SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES), Expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico Suroccidente "HEROES DEL SUMAPAZ", por valor **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00)**, adicionado el primero (1) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 50.000.000,00)**

Los elementos facticos en que se fundamenta la solicitud presentada el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), por la supervisora del contrato **CLAUDIA PATRICIA ROJAS DE CONTRERAS,** mediante oficio solicitó la adicion presupuestal toda vez que el presupuesto es insuficiente para la atención de los niños, niñas y adolescentes con Discapacidad que en esta IPS son atendidos, lo solicitud de adicion no alteran las condiciones y parámetros establecidos en el contrato principal en razón a su objeto y causa al indicar que teniendo en cuenta que este contrato tiene fecha de ejecución 30 de noviembre del 2023, se hace necesario realizar esta adición, con el fin de dar continuidad al "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO TERAPÉUTICO PARA LA REHABILITACIÓN/HABILITACIÓN DE NNA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y PSICOSOCIAL DIRIGIDO A PROCESOS DE HABILIDADES ADAPTATIVAS DE USUARIOS DEL SSFM DE 0 A 18 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA LA VIGENCIA 2023"**

Ante la posibilidad de llevar a cabo la primera adición por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 50.000.000,00)**, al contrato No. 424-DISANEJC-DMSIC-2023, se observa que su fundamento principal es garantizar la continuación del servicio.

Ante esta situación, y considerando que se cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a este

objetivo, se estima que la suma autorizada, esto es, **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 50.000.000,00)**, no supera el porcentaje máximo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cumpliéndose así el fundamento factico que permite llevar a cabo la adición requerida "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (…)

En virtud de lo anterior, se concluye que es viable y oportuno realizar adición de valor al contrato No. 424-DISANEJEC-DMSOC-2023, incrementando el presupuesto del proceso, por ende, en consecuencia, garantizar la continuidad del proceso de curación, vía aérea, drenaje y ropa quirúrgica conforme a la necesidad soportada por los supervisores del contrato.

Que la Representante Legal de la FUNDACION CEDHI - CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL con NIT 900.032.841-1. mediante oficio de fecha 4 de agosto del 2023 aceptó la adición al Contrato No. 424-DISANEJC-DMSOC-2023 por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 50.000.000,00), incluidos impuestos.

Atendiendo que la supervisora del Contrato No. 424-DISANEJC-DMSOC-2023, el día 4 de agosto solicitó al contratista estudiar la viabilidad de aceptar la adición por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 50.000.000,00)** incluidos impuestos.

Ante la posibilidad de llevar a cabo la adición de valor se observa que su fundamento principal es garantizar la continuidad del servicio y en atención a que El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE** debe velar por la ejecución y cumplimiento de los fines estatales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, e impone el deber constitucional que su objeto contractual cumpla con su finalidad de interés general dirigidos a la defensa y seguridad nacional, para lo cual se hace necesario contar con los elementos suficientes y necesarios para que sus Dispensarios Médicos Centralizados den cumplimiento oportuno y eficaz a los objetivos planteados por el Comando Superior.

Quiere decir lo anterior que, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar los fines de la contratación, que no son otros que la correcta prestación de los servicios que garanticen la salud en este caso a quienes son usuarios de este establecimiento de sanidad militar y sus centralizados.

En atención a lo expuesto es preciso señalar que la presente solicitud de adición en dinero al contrato estatal No. 424-DISANEJEC-DMSOC-2023 cuyo objeto es objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO TERAPÉUTICO PARA LA REHABILITACIÓN/HABILITACIÓN DE NNA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y PSICOSOCIAL DIRIGIDO A PROCESOS DE HABILIDADES ADAPTATIVAS DE USUARIOS DEL SSFM DE 0 A 18 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA LA VIGENCIA 2023"** respeta los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales en materia de ejecución de presupuesto público, razón por la cual se hace necesario adicionar en presupuesto para satisfacer la necesidad que se encuentra vigente, y atendiendo al tiempo establecido inicialmente al contratista para la correcta y oportuna ejecución contractual, esto es hasta el día 30 del mes de noviembre del 2023.

Así las cosas, se permite indicar que esta modificación contractual, es viable y oportuno a la luz de la Constitución y la Ley.

Que, la acepción de vigencia futura obedece a un mecanismo presupuestal a través del cual se planea el gasto haciendo uso de una o varias vigencias fiscales a la actual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el marco de la legislación vigente y el Estatuto General de la Contratación Pública se tiene que (…) Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** Se tiene que, existe limitación para adicionar el presupuesto de los contratos, si observamos el inciso transcrito de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad" **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato**", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia." Quiere decir lo anterior que, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos.

En atención a lo expuesto es preciso señalar que la presente modificación al contrato de prestación de servicios **No. 424-DISANEJC-DMSOC-2023**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO TERAPÉUTICO PARA LA REHABILITACIÓN/HABILITACIÓN DE NNA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y PSICOSOCIAL DIRIGIDO A PROCESOS DE HABILIDADES ADAPTATIVAS DE USUARIOS DEL SSFM DE 0 A 18 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA LA VIGENCIA 2023"** respeta los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales en materia de ejecución de presupuesto público; modificación que cuenta previamente con la justificación económica respectiva, atendiendo la necesidad identificada en el proceso de la referencia, con el fin de evitar futuras afectaciones que impliquen el deterioro de la labor desarrollada y evitando futuros gastos al ejecutarlos con posterioridad al cumplimiento de este contrato.

Así las cosas, me permito indicar que esta modificación contractual, es viable y oportuno a la luz de la Constitución y la Ley. Para finalizar, es procedente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, carecen de fuerza vinculante.

Que por los aspectos señalados esta asesoria considera válidas las razones que expone los Supervisores para adicionar en dinero, anotando que según su exposición de motivos se evidencia la necesidad de continuar con la prestación de los servicios, evitando así generar traumatismos a los usuarios del SSFM adscritos al Ejército Nacional, evitando así generar traumatismos y posibles acciones constitucionales.

Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone:

> "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica

> "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula

> "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…*"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica

> "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Al respecto la Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" estableció para las entidades territoriales dos clases de vigencias futuras: vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales. siendo de nuestro resorte las vigencias futuras ordinarias, mismas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso (artículo 10 de la Ley 819 de 2003).

Para finalizar, es procedente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, carecen de fuerza vinculante.

Que en mérito de lo anterior se recomienda realizar el modificatorio de adición y tener en cuenta realizar el ajuste correspondiente a las cláusulas del contrato en mención con relación al valor, garantía única, requisitos de perfeccionamiento y ejecución y vigencia.

No obstante, lo anterior es necesario que el ordenador del gasto tenga en cuenta los conceptos económico, jurídico y Supervisor del contrato para que sirvan de fundamento y se publique en el la plataforma transaccional SECOP II.

En constancia se firma el presente concepto jurídico en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Elaboró:

PS. Luz Dary Esteban Tibatá
Asesora Jurídica DMSOC

DMSOC